



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Valle del Cauca

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

REF: Disciplinario adelantado contra el doctor **Luis Antonio Balceró Escobar**, en calidad de Juez 2° Civil del Circuito de Buenaventura. **RAD. No. 76-001-11- 02-000-2020-00592-00**

AUTO No. 370

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

En virtud del presente proveído, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.-**

1. HECHOS:

La Sala Quinta de decisión Civil – Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga, dispuso compulsar copias tanto penales como disciplinarias contra el titular del Juzgado 2° Civil del Circuito de Buenaventura, con fundamento en los siguientes señalamientos:

- (i) *“El juez de primera instancia, a pesar de haber citado extensa jurisprudencia sobre la obligación de valorar los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela, terminó otorgando el amparo sin analizar en conjunto las circunstancias particulares del caso, el material probatorio, ni la vulneración de las garantías fundamentales de la actora, siendo este tema suficientemente decantado a la fecha, por las Cortes de cierre”.*
- (ii) *“En primer lugar, el poder fue allegado en dos folios, uno con el escrito de otorgamiento y otro con las constancias de presentación en la notaría. En el escrito aparece claramente la firma de la señora MARIA HELENA GUEVARA OSORIO, concediendo poder a la abogada LUCY ADRIANA TELLO MOLINA para que adelantara la presente acción de tutela. No obstante, en el segundo folio del poder, consta que la accionante “manifestó no saber y/o no poder firmar”. En segundo orden, aparece como constancia de la notaría que “este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, que contiene la siguiente información MARIA*

HELENA GUEVARA OSORIO, HERNANDO SANTA OSORIO...”

En consecuencia, tal y como viene de advertirse, se dispone la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra el doctor **Luis Antonio Balcer Escobar**, en calidad de Juez 2° Civil del Circuito de Buenaventura. Así las cosas, por la Secretaría Judicial, **PROCÉDASE A:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE al doctor **Luis Antonio Balcer Escobar**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, informándosele que tiene los derechos y facultades de que tratan los artículos 110 y 112 ibídem, así mismo, de los beneficios de la confesión y/o de la aceptación de cargos, consagrados en el artículo 162 del C.G.D, resaltándose lo dispuesto por el inciso tercero de la norma: “...*Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad...*”.

SEGUNDO: EXPÍDANSE los antecedentes disciplinarios de rigor que registre el encartado.

TERCERO: SOLICITAR a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial, se sirva remitir con destino a esta instructivo, la siguiente documental: 1.) Certificación de salarios y tiempos de servicios del Dr. Luis Antonio Balcer Escobar, en calidad de Juez 2° Civil del Circuito de Buenaventura, 2.) Informar la última dirección física, correo electrónico y teléfono de contacto que se conozca del funcionario, 3.) Allegar los actos de nombramiento y posesión.

CUARTO: SOLICITAR a la Oficina de Reparto de Buenaventura, se sirva certificar las siguientes situaciones:

- (i) En que fecha se radicó la acción de tutela promovida por Lucy Adriana Tello Molina, en calidad de apoderada de la señora María Helena Guevara Osorio, si esta radicación se realizó por canales físicos o electrónicos.
- (ii) Como se realizó el reparto de la acción constitucional en mención, a la que se le asignó el numero de radicación 76109310300220200001900, precisando si ese reparto fue manual o sistematizado.
- (iii) Indicar el nombre y cargo de los empleados que intervinieron en la radicación y reparto de la acción de tutela de radicación No. 2020-00019, promovida por María Helena Guevara a través de apoderada judicial contra Colpensiones.
- (iv) Remitir copia del acta individual de reparto correspondiente.

QUINTO: OFICIAR a la Unidad de Auditoria del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se sirva realizar auditoria especial frente a la forma en que se ejecutó el reparto de la acción de tutela radicada bajo partida No. 76109310300220200001900, promovida por la señora María Helena Guevara Osorio, contra Colpensiones, mediante apoderada judicial, tramitada ante el Juzgado 2° Civil del Circuito de Buenaventura.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección Seccional de Fiscalías de Buga, a fin de que se sirvan informar si con ocasión de la compulsión de copias penales dispuesta por el Tribunal Superior de esa localidad, al interior de la acción de tutela de radicación No. 2020-00019-01, cursa actuación contra el Dr. Luis Antonio Balceros Escobar, en calidad de Juez 2° Civil del Circuito de Buenaventura. Para mayor ilustración deberá remitirse copia de la sentencia de tutela adiada el 5 de agosto de 2020, solicitándose que en caso afirmativo, se informe el Despacho fiscal que conoce la investigación y el estado actual de la misma.

Así mismo, se solicitarán las copias pertinentes.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Notaría 4° del Circulo de Armenia, para que se sirva pronunciarse frente a la autenticidad de la diligencia de presentación personal realizada ante ese Despacho el pasado 10 de junio de 2020, por la señora María Helena Guevara Osorio, se deberá remitir copia de los folios 16 y 17 del archivo denominado “05ExpedientePartel”.

OCTAVO: SOLICITAR a Colpensiones se sirva indicar si en cumplimiento de la acción de tutela de radicación No. 76109310300220200001900, de conocimiento del Juzgado 2° Civil del Circuito de Buenaventura, se realizó el reconocimiento y pago de alguna prestación económica a la señora María Helena Guevara Osorio identificada con cédula de ciudadanía No. 41921280, por el fallecimiento de la señora Mariela Osorio de Valencia. En caso afirmativo, deberá remitirse los soportes pertinentes, indicando el trámite que le dio la entidad al fallo de tutela adiado el 26 de junio de 2020.

NOVENO: En la comunicación que se remita al funcionario encartado, deberá solicitársele expresamente que informe sus datos de notificación actualizados, indicando si extiende su autorización para ser notificado por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 122 del CGD. Si el disciplinable guarda silencio, se efectuarán las notificaciones que correspondan, conforme la información que se allegue por parte de la Oficina de Talento Humano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario Judicial

MSD

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b79bde84b1d1603edd392d24d7d9c2ef2ec5ed83db04f602ef86f5f8d301ff**

Documento generado en 25/04/2024 11:50:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>